

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00032-00

Auto No. 614

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO, promovida a través de apoderado judicial por JACKELINE OREJUELA CASTAÑO contra JAVIER MAURICIO IPIA VANEGAS, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda.
2. De la demanda CÓRRASE traslado al demandado por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. o conforme a la ley 2213 de 2022.
3. Decretar el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 370-244028. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Comprobado el embargo se proveerá sobre su secuestro.
4. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO abogada titulada con T. P. No. 78.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ